Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Veloc (r. p.		Consu- mo es- pecífico gr/CV hóra)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	foma de fuerza		l'empe ratura (oC)	Presion (mm Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 \pm 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observa- dos	69,5	1.938	540	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	1.938	540	_	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor --2.100 revoluciones por minuto-- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observa- dos	73,1	2.100	585	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2.100	585	_	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observa-	69,4	1.926	1.000	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	1.926	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observa-	73,1	2.100	1,090	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2,100	1.090		15,5	760

Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.938 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 r. p. m., que por medio de una palanca puede girar a 1.000 r. p. m.

20422

RESOLUCION de 28 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del Canal de Castilla (norte de Frómista), en la provincia de Palencia.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la Presidencia del IRYDA, en uso de las atribuciones que e están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la zona regable del Canal de Castilla, situada al norte de Frómista, con una extensión total según plan coordinado de 2.515 hectáreas, de las que son regables 2 375 hectáreas bles 2.375 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lu-gar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone la siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro te los cinco años siguientes, a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, es decir, en veinte años y sin interés. sin interés.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a treinta quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 2173, de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 144, le 14 de agosto).

Madrid 29 de junio de 1982 El Sceretario general Cohriel

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

20423

ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se modifica or la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para conte-

Ilmo. Sr.. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre)

brei, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», con domicilio en Beasaín (Guipúzcoa), y N.I.F. A-28059269, en el sentido de incluir como nueva mercanoía de importación la incidente. siguiente:

Ferrocromo con el 4 por 100 al 8 por 100 de carbono de la P. E. 73.02.51.2.

Segundo.—Incluir como nuevo producto de exportación el siguiente:

III. Placas de blindaje para molino de cemento o carbón de la P.E. 84.56.80.

Tercero.—A efectos contables para la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cromo contendios en las placas de blindaje exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados la cantidad de ferrocromo equivalente a 102 kilogramos de cromo.

Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto de mermas el 1,96 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación et interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, el exacto contenido en cromo del ferrocromo a importar; y, en la documentación aduanera de exportación, el exacto contenido en oromo del ferrocromo realmente utilizado en la fabricación del producto a exportar, así como el contenido en cromo de dicho producto a exportar.

como el contenido en cromo de dicho producto a exportar.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), a favor de la Empresa «Fundiciones del Estanda, S. A.», que ahora se mo-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.-P. D. (Orden de 11 de abril 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

BANCO DE ESPAÑA 20424

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	-	
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,68 109,57	114,83 114,83
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3)	88,09 15,88 189,31 152,34 51,84 218,38 44,24 7,93	91,84 16,48 196,41 158,06 53,78 226,57 45,90 8,72
1 florin holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finiandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5) 100 yens japoneses	40,15 17,84 12,65 16,36 23,04 626,85 123,76 42,25	41,66 18,60 13,19 17.06 24,02 653,49 129,02 43,56
Otros billetes:		
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	14,87 31,87 0,26 25,30 2,09 31,83 368,35	15,49 32,86 0,27 26,08 2,15 32,81 379,74

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA

(2) Este cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-res USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

MINISTERIO DE CULTURA

20425

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento históri-co-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial, en Morón de Almazán (Soria).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Morón de Almazán que esgún lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

20426

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de Nuestra Senora de los Nogales, en Villanueva de Cameros (La Ricia) Rioja).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos co-

Està Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de Nuestra Señora de los Nogales, en Villanueva de Cameros (La Rioja). Segundo.—Continuar la tramiación del expediente, de acuerdo

Segundo.—Continuar la tramiación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de Cameros que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio dee 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Arminán y de la Serna.

ADMINISTRACION LOCAL

20427

RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Diputación Provincial de La Coruña, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 31.962.)

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea 15/20 kV. que entronca en el apoyo número 7 de la línea de M. T. de la E. T. Baldartz a E. T. de Grana», término municipal de Curtis, del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de 28 de noviembre de 1978 e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1663/1990, de 16 de junio, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha